# CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos, a saber:

- (i) BLADIMIR BENJUMEA MURGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.081 de Urumita, con domicilio en la ciudad de Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 142.910 del Consejo Superior de la Judicatura, en adelante ("el Cedente"), actuando en su calidad de apoderado especial, en nombre y representación de Rosemberg Jose Caamaño Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.722.903, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Samuel de Jesus Caamaño Galeano, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.122.414.203; Diana Patricia Ramirez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.960.662, Rosemberg Jose Caamaño Jacome, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.723.713, Yomaris Patricia Galeano Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.749.084, Luz Miriam Caamaño Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.815.031, Julieth Teresa Caamaño Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.046.338, y Adriana Paola Caamaño Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.750.355, como titulares de los derechos económicos objeto de cesión descritos en el presente Contrato, quienes se denominarán los beneficiarios cuando de ellos se hable en el presente Contrato y,
- (ii) FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 5, identificado con NIT. 901.288.351-5, vehículo debidamente constituido y regulado mediante reglamento presentado a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, el "Fondo"), administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Cali, con registro mercantil número 2975464 de la Cámara de Comercio de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. S.B. 3548 de fecha 30 de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en certificado de existencia del Fondo emitido por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. como sociedad administradora que se adjuntan al presente contrato, en adelante ("la sociedad administradora")., quien ha otorgado Poder General amplio y suficiente a ARITMETIKA S.A.S. BIC., sociedad identificada con NIT. 900.426.153-2, debidamente constituida bajo las leves de la República de Colombia mediante documento privado suscrito el 18 de febrero de 2011 e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de abril de 2011 bajo el número 01467552 del Libro IX, representada legalmente para la administración de asuntos especiales para la gestión profesional de fondos por i) sus gerentes STEPHANIE DAGER JASSIR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.529.324 de Cartagena, ANA MARÍA PADILLA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.653 de Bogotá, THALITA ARAUJO LIMA LAURENT FERNANDES, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería número 619.585 y JOHAIRA ANDREA GALEANO DELGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1022326289 de Bogotá, y ii) sus gerentes suplentes INDIRA CECILIA JIMÉNEZ MEZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.871.894 de Sincé y LUIS ENRIQUE HERRERA MESA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.266.547 de Chiscas, como Gestor Profesional del Fondo, en adelante ("el Cesionario");
- (i) Los Cedentes representados a través de su apoderado y el Cesionario, quienes en adelante y conjuntamente se denominarán las "Partes", e individualmente como la "Parte".

Hemos acordado suscribir el presente contrato de cesión de Derechos Económicos contenidos en una sentencia el "Contrato", el cual se regirá por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto la cesión irrevocable de los derechos económicos que le corresponden al Cedente derivados de la sentencia de fecha 25 septiembre de 2024, proferido por Tribunal Administrativo de la Guajira que declara administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en adelante la "Entidad Demandada", y en consecuencia, le ordena el pago de los perjuicios morales y perjuicios por daño a la salud, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 2 diciembre de 2024, según constancia secretarial de 3 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, dentro del proceso con radicado No. 44001334000220170005800

Los perjuicios reconocidos en la sentencia que deberá pagar la Entidad Demandada son los siguientes:

Perjuicios Morales				
Nombres	Parentesco	Valor SMMLV (2024)	SMMLV	Total
Rosemberg Jose Caamaño Ramirez	Víctima	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
Diana Patricia Ramirez Ramirez	Madre	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
Rosemberg Jose Caamaño Jacome	Padre	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
Samuel de Jesus Caamaño Galeano	Hijo	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
Yomaris Patricia Galeano Camargo	Esposa	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
Luz Miriam Caamaño Ramirez	Hermana	\$ 1.300.000	50	\$ 65.000.000
Julieth Teresa Caamaño Ramirez	Hermana	\$ 1.300.000	50	\$ 65.000.000
Adriana Paola Caamaño Ramirez	Hermana	\$ 1.300.000	50	\$ 65.000.000
VALOR TOTAL PERJUICIOS MORALES A CEDER 650				\$ 845.000.000
Perjuicios Por Daño A La Salud				
Nombres	Parentesco	Valor SMMLV (2024)	SMMLV	Total
Rosemberg Jose Caamaño Ramirez	Víctima	\$ 1.300.000	100	\$ 130.000.000
VALOR TOTAL PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD A CEDER 100				\$ 130.000.000
Se descuenta de la presente negociación el valor pagado a la víctima directa por concepto de				
indemnización a forfait, mismo que de conformidad con la liquidación de indemnización emitida				\$166.257.047,18
por el área de prestaciones sociales de la Policía Nacional.				
VALOR TOTAL A CEDER				\$ 808.742.951

El presente Contrato comprende la cesión irrevocable del **cien por ciento (100%)** de los Derechos Económicos que les fueron reconocidos a los beneficiarios en la sentencia según **tabla adjunta**, incluyendo los intereses causados, las actualizaciones de valor monetario y cualquier otra suma de dinero derivada de la sentencia, en adelante los "<u>Derechos Económicos</u>".

El **17 diciembre de 2024**, el beneficiario hizo entrega a la Entidad Demandada copia que presta merito ejecutivo de la sentencia con constancia de ejecutoria, junto con la cuenta de cobro y los demás documentos exigidos para que, de conformidad con la sentencia y las normas aplicables, para que la Entidad Demandada proceda a realizar el pago correspondiente, siendo debidamente aceptada por la Entidad Demandada mediante oficio No. GS-2025-001807 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) señalando como fecha de cumplimiento de requisitos el 17 de diciembre de 2024. – Turno de pago <u>2024-S-576</u>.

**SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO. -** La cesión de los Derechos Económicos producirá efectos entre las Partes desde la fecha de la firma del presente Contrato en virtud del cual se produce la entrega del título; y frente a la Entidad Demandada, a partir de la fecha de recibo de la Notificación de Cesión.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE. – El Cedente se obliga a:

- **1.** Entregar al Cesionario: (a) copia de la sentencia de primera instancia expedida por el secretario del Juzgado correspondiente, (b) copia de la sentencia de segunda instancia expedida por el secretario del Tribunal correspondiente, (c) copia de la constancia de ejecutoria, (d) copia la cuenta de cobro presentada a la Entidad Condenada, y (e) Paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a favor del Cedente.
- **2.** Responder y entregar al Cesionario el valor de los Derechos Económicos en el evento que la Entidad Demandada pague al Cedente, o en el caso que el Cedente o cualquier tercero reclame a la Entidad Demandada dichos valores, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Cedente por los perjuicios que le ocasione al Cesionario.
- **3.** Cancelar de manera exclusiva todos y cada uno de los gastos que se deriven de la sentencia, incluyendo, pero sin limitarse a: costos y costas, honorarios profesionales del apoderado judicial, indemnizaciones, entre otros.
- **4.** Mantener informado al Cesionario de cualquier circunstancia que pueda afectar su derecho a percibir los Derechos Económicos.
- 5. Atender todas las solicitudes de la Entidad Demandada y demás trámites requeridos relacionados con la sentencia, con el fin de lograr el pago de los Derechos Económicos derivados de la misma, a favor del Cesionario y/o de quien este último designe, hasta lograr su cancelación total y mantener al Cesionario informado de las solicitudes que la Entidad Demandada le presente.
- **6.** Emprender y realizar su mejor esfuerzo a efectos de llevar y concluir de la mejor manera posible el pago de los Derechos Económicos derivados de la sentencia.
- 7. Las demás consagradas en la ley y el presente Contrato.

## CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES.-

- A. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara y garantiza lo siguiente ante el Cesionario:
- Que los Derechos Económicos surgieron con ocasión de la sentencia y en consecuencia, constituyen una obligación exigible para la Entidad Demandada de conformidad con los términos de la sentencia.
- 2. Que la sentencia está debidamente ejecutoriada.
- 3. Que no ha enajenado ni cedido con anterioridad los Derechos Económicos objeto de esta cesión.
- **4.** Que el **17 diciembre de 2024**, presentó primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia con original de la constancia de ejecutoria y la cuenta de cobro ante la Entidad Demandada.

- 5. Que a la fecha no ha recibido, directamente ni por interpuesta persona, suma alguna por parte de la Entidad Demandada, relacionada con el pago de los Derechos Económicos derivados la sentencia.
- **6.** Que a la fecha no ha recibido, directamente ni por interpuesta persona, indemnización administrativa, relacionada con los Derechos Económicos reconocidos dentro de la sentencia objeto de la presente cesión.
- 7. Que el apoderado que representó a los beneficiarios en la demanda contra la Entidad Demandada declaró a paz y a salvo a los beneficiarios por concepto de honorarios.
- **8.** Que para la obtención de los Derechos Económicos, éste no ha incurrido en ningún acto u omisión que constituya violación de las leyes o pueda afectar tales derechos de crédito.
- **9.** Que el Cesionario no participó en el proceso judicial, ni en el reconocimiento de los Derechos Económicos que se ceden y en consecuencia, el Cesionario no tiene responsabilidad en relación con la existencia y validez de tales Derechos Económicos.
- B. <u>Declaraciones del Cesionario.</u> El Cesionario declara y garantiza lo siguiente ante al Cedente:
- 1. Que es un FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 5 constituido mediante documento privado celebrado el día 01 de marzo de 2023, cuya sociedad administradora es FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- **2.** Que su representante legal tiene plenas facultades para obligar al Cesionario con respecto a los términos del presente Contrato y que dicha autoridad no ha sido revocada o modificada, así como para cumplir con las obligaciones aquí pactadas.
- **3.** Que no se encuentra en estado de insolvencia y no está inmerso en acuerdo de restructuración o reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.

**QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.** El Cedente responderá ante el Cesionario, si es menor al valor de la condena el pago que realice la Entidad Demandada siempre y cuando este menor valor sea imputable al Cedente. También deberá reembolsar al Cesionario la diferencia pagada en exceso de intereses, en caso de que le hubieran sido pagados de más por el Cesionario, pero la Entidad Demandada pague un menor valor. El Cedente se obliga incondicional e irrevocablemente a reembolsar el valor de diferencia al Cesionario, en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

**SEXTA. - PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS. -** En virtud del presente Contrato, cualquier pago de los Derechos Económicos o acto administrativo que tenga que ver con su reconocimiento, deberá ser realizado o expedido a nombre del Cesionario y/o a quien este último designe.

**SÉPTIMA. - CONTRAPRESTACIÓN. -** El valor que el Cesionario y/o quien este último designe, reconocerá como contraprestación al Cedente por los Derechos Económicos cedidos, será de **\$682.518.114 pesos colombianos.** 

**PARÁGRAFO PRIMERO-** El Cedente manifiesta que para que haya lugar al desembolso de la contraprestación prevista en la presente cláusula, por parte del Cesionario y/o de quien este último designe, se requerirá de manera previa lo siguiente:

**a)** Entregar al Cesionario el documento de paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a favor del Cedente.

- **b)** Cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato y entrega de todos los documentos que sean necesarios para realizar la cesión de derechos.
- c) Aportar certificación del estado actual del proceso de Reparación Directa –Expediente- In Situ, en el que se constate que, i) el proceso está archivado, y, en caso de no estarlo, ii) que al interior de este NO se ejecute solicitud o acción que coloque en riesgo o en menoscabo la adquisición de los derechos económicos reconocidos al interior del crédito judicial objeto de cesión. Si lo anterior, es verificado por el Cesionario de manera directa, así se lo hará saber al Cedente, relevándolo de dicha obligación. En dado caso de que se evidencie y constate que los derechos económicos han sido afectados, el Cedente acepta que se entenderá de manera automática resciliado el Contrato de Cesión.
- d) No haber fenecido el término para interponer el medio de control ejecutivo y/o proceso ejecutivo para obtener el pago de los derechos económicos objeto de cesión e identificados plenamente en la cláusula primera del presente Contrato de Cesión. Si la Entidad Pública expide y comunica el Acto Administrativo mediante el cual se da por notificada y acepta la cesión de derechos, empero, el término para interponer el medio de control ejecutivo y/o proceso ejecutivo ya ha fenecido, las Partes aceptan que se entenderá de manera automática resciliado el Contrato de Cesión. Para el cómputo del término del ejercicio oportuno de la acción -medio de control ejecutivo y/o proceso ejecutivo- se contabilizarán los cinco (05) años calendario en que se puede hacer exigible la obligación vía judicial, sin tener y/o atender en cuenta suspensión de términos de cualquier índole.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El Cesionario y/o quien este último designe realizará el desembolso de la contraprestación de que trata esta cláusula mediante abono en la cuenta que el Cedente indique, para lo cual el Cedente se obliga a presentar al Cesionario una carta de instrucción de giro para el desembolso. El Cedente no podrá solicitar el desembolso a favor de un tercero.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El Cedente conoce y acepta que el desembolso de la contraprestación por parte del Cesionario y/o de quien este último designe, se efectuará en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la aceptación de la Notificación de Cesión por parte de la Entidad Demandada, así como de la instrucción de giro y documentos conexos del Cedente necesarios para que se efectúe dicho desembolso.

PARÁGRAFO CUARTO. – Las partes manifiestan y acuerdan que si la Entidad tarda más del tiempo del que usualmente requiere para aceptar la cesión de los créditos objeto de cesión y contabilizado únicamente desde la radicación del contrato, el Cesionario y/o quien este último designe, de manera directa y sin necesidad de autorización alguna, y sin que tenga que mediar otrosí, actualizará el valor de la CONTRAPRESTACIÓN al Cedente.

**OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO. -** El Cedente y el Cesionario aceptan que en el evento que por cualquier razón no se cumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del Cedente señaladas en este Contrato, el presente Contrato dejará de producir efectos, y en consecuencia el Cedente devolverá al Cesionario cualquier suma de dinero que éste le hubiere entregado y el Cesionario restituirá a su favor los Derechos Económicos que hubieren sido cedidos.

NOVENA. - VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. El Cedente autoriza de manera expresa, al Cesionario para que se realicen los estudios y verificaciones en bases de datos contenidas en las Listas Restrictivas, listas sancionatorias y listas vinculantes o no para el Estado Colombiano (Lista ONU, lista OFAC o Clinton), así como antecedentes judiciales y Disciplinarios, con el propósito de permitir verificar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT. Las Partes aceptan que esta verificación se realice una vez la Entidad Condenada/Convocada emita Acto Administrativo mediante el cual acepte el Contrato de Cesión, y que, en dado caso que se encontraré un hallazgo negativo o reporte por Lavado de Activos,

Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT-FPADM), Las Partes aceptan que se entenderá de manera automática resciliado el Contrato de Cesión, por lo cual se deberá suscribir Otrosí al Contrato de Cesión o Carta de Resciliación y se deberá radicar en la entidad para que los derechos económicos continúen en titularidad de los beneficiarios.

DÉCIMA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en vigor, normas y reglamentos aplicables, y confirman que conocen el Convenio de Lucha contra la Corrupción de los Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho Convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes y reglamentos en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. -** Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será por escrito y firmado por las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA. -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros si la cuantía es igual o superior a seiscientos setenta y ocho (678) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), o por un (1) sólo árbitro, en cualquier otro caso. El o los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, uno por cada parte y el tercero por sorteo entre dos (2) nombres propuestos uno por cada parte. En caso de que no sea posible o en el evento en que las partes estén en desacuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3. El Tribunal decidirá en derecho.

**DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD** El(los) Cedente(s) se obliga(n) a mantener indemne al Cesionario y a sus vinculadas incluyendo, pero sin limitarse, a sus Fideicomitentes, Inversionistas, según corresponda, y a la Fiduciaria que lo administra, frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del cesionario y sus vinculadas, derivadas del presente Contrato.

El(los) Cedente(s) mantendrá(n) indemne al Cesionario y a sus vinculadas incluyendo, pero sin limitarse, a sus Fideicomitentes, Inversionistas, según corresponda, y a la Sociedad Fiduciaria que lo administra, por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a cualquiera de estos o el Fideicomiso o el Fondo, según corresponda, y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que el Cedente tenga con terceros.

En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la Fiduciaria, al Fideicomiso, o el Fondo según corresponda, o cualquiera de sus Fideicomitentes, Inversionistas, según corresponda, el Cesionario se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a (el) los Cedentes, quienes con la suscripción del presente Contrato se obligan a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa del Cesionario y a sus vinculadas incluyendo, pero sin limitarse, a sus Fideicomitentes, Inversionistas, según corresponda, y a la Fiduciaria que lo administra.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el Cesionario se vea involucrado en cualquier acción, procedimiento o investigación de carácter judicial, policial administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza que resulte como consecuencia de la cesión y/o de cualquier actividad desarrollada según lo previsto en el presente contrato, el Cedente le reembolsará los gastos de los asesores legales y/o de cualquier otro tipo de gasto que haya incurrido para llevar a cabo su defensa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Cedente exonera al Cesionario de cualquier responsabilidad derivada por la cesión de los derechos económicos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA- CONOCIMIENTO Y DEBIDA DILIGENCIA.** El cedente declara que la Sentencia y/o Acta de Conciliación sobre la que versan los derechos económicos objeto de la presente cesión, así como los derechos económicos en sí mismos, fueron previamente analizados por aquél, no encontrando ningún impedimento jurídico para proceder con su cesión. Así mismo el Cedente declara haber realizado consulta de antecedentes judiciales, administrativa y disciplinarios a los beneficiarios y abogados relacionados en el presente Contrato de Cesión, así como haber realizado la debida diligencia para determinar que no existe riesgo alguno para adquirir y ceder los derechos económicos objeto de la presente cesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso el Cedente se compromete a informar al Cesionario en todo momento sobre cualquier riesgo que conozca o llegue a conocer derivado de la presente cesión, la Sentencia y/o Acta de Conciliación que genera los derechos económicos o sobre el proceso judicial que las genera.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL. En el evento en que el Cedente, por medio del presente Contrato y/o cualquier otro contrato con el Cesionario, ceda derechos económicos reconocidos en sentencias judiciales que ya hayan sido reclamados con anterioridad por los mismos beneficiarios iniciales, es decir, que exista una duplicidad procesal con identidad de objeto, sujeto y causa, se entenderá como un incumplimiento del respectivo contrato, y al Cedente se le aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de la suma de los derechos económicos cedidos a favor del Cesionario sujetos a duplicidad procesal. La sanción aquí pactada, se establece a título de pena, por lo que no impide que el Cesionario persiga el pago de los demás perjuicios que se ocasionen en virtud del incumplimiento al igual que las demás acciones legales a las que haya lugar. Esta sanción se hará exigible y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de declaraciones judiciales, constitución en mora o requerimiento alguno por parte del beneficiario de esta.

**DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL.** Declaramos que el presente documento podrá ser suscrito mediante firma electrónica / digital a través de la aplicación Signio, que provee un proceso de firma electrónica / digital que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan): autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio (la debida trazabilidad).

**DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES. -** Todas las comunicaciones que sean necesarias entre las Partes, deberán enviarse a las siguientes direcciones de notificación:

### El Cedente:

Nombre: BLADIMIR BENJUMEA MURGAS

Dirección: Conjunto Residencial Maria Camila – Casa 24 Manzana F

Teléfono: 3173822589

E-Mail: bladimirbenjumea@hotmail.com

Ciudad: Valledupar – Cesar

El Cesionario:

Nombre: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., actuando como sociedad

administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA -

**COMPARTIMENTO 5** 

Dirección: Carrera 13 N. 26-45

Teléfono: 3538840

Email: FcpCattleyaCompartimento5@fiduciariacorficolombiana.com,

notificacionsentencias@aritmetika.com.co, cjimenez@aritmetika.com.co

Ciudad: Bogotá, D.C.

Las Partes se comprometen a informar cambios en la dirección de notificaciones, so pena de que se entiendan notificadas en la dirección de firma del presente contrato.

Para todos los efectos, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] ([●]) días del mes de [●] del año 2025, en dos (2) originales idénticos del mismo tenor y valor.

El Cedente, El Cesionario,

BLADIMIR BENJUMEA MURGAS C.C. 84.102.081 de Urumita T.P. 142.910 del C.S de la J. C.C. C.E. No.

Representante Legal ARITMETIKA S.A.S. BIC.

Gestor profesional del

FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 5

Administrado por la sociedad

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.